

**RECURSO DE APELACIÓN A DECISIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 QUE DENEGÓ
LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE PARTICIÓN
ADICIONAL RAD : 4771-1995**

luis emilio correa rodriguez <luisemiliocorrea@live.com>

Mié 27/04/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente

Luis Emilio Correa Rodríguez

CC 91223635

TP 154539 del CSJ

SEÑOR JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Fabuc04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

**PROCESO: PARTICION ADICCIONAL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
CIGARROS PUYANA, CIGARROS NOEL**

DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

RAD: 4771-1995

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION PARA ENTE SUPERIOR A DECISIÓN DE
FECHA 22 DE ABRILDE 2022 QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES**

Luis Emilio Correa Rodríguez mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado con TP 154539 DEL C.S.J actuando en causa propia y en calidad de heredero por intermedio de este escrito me permito interponer recurso de apelación para ante el superior contra el auto proferido por el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga en el RAD 4771-1995 de fecha 22 de abril de 2022, que decidió no tener en cuenta medidas cautelares solicitadas por el suscrito como embargo y secuestro de los establecimientos de comercios CIGARROS PUYANA Y CIGARROS NOEL en virtud de lo siguiente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION

Discrepo muy respetuosamente ante la decisión proferida por el despacho objeto de inconformismo de fecha 22 de abril de 2022 en razón a que según el artículo 480 del CGP que dice Código General del Proceso que trae a colación el juzgado para denegar la petición en razón a que no se ha adjudicado el establecimiento de comercio CIGARROS PUYANA y CIGARROS NOEL habiendo solicitado en memorial paralelo a este reconsiderar el trámite del proceso de partición adicional en virtud a que solamente se han avaluado las partidas novena, décima y decima primera como consta en el multicitado trabajo de partición.

ARTÍCULO 480. EMBARGO Y SECUESTRO

Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:

1. Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.

2. Si los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro.
3. Si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. Si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten.
4. Si hubiere bienes consumibles, en la diligencia autorizará al secuestro para enajenarlos.
5. En acta se relacionarán los bienes entregados al secuestro.

También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición.

Traigo a colación lo siguiente en cuanto a permitir establecer que no se ha avaluado el establecimiento de comercio siendo esta una partición adicional de establecimiento de comercio diferente a la que se tramita inicialmente en el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga y que origino la sentencia aprobatoria de la partición y partición de fecha 20 de octubre de 2004 del RAD: 4771-1995 sucesión José del Carmen Correa Garza permitiéndome transcribir el artículo 516 y 517 del código de comercio sobre lo que es un establecimiento de comercio y cuáles son sus elementos y sobre cual es significado y/o concepto sobre lo que significa el good will consignado en las partidas novena, décima y décima primera habiéndose avaluado el good will maquinaria y equipo consignados en la partida novena, partida décima y partida decima primera de las partidas del activo de trabajo de partición RAD: 4771-1995 del juzgado cuarto de familia de Bucaramanga como consta en archivo adjunto a la vez se trae a colación a partes de certificación expedidas por la cámara de comercio de la ciudad de Bucaramanga sobre el establecimiento de comercio denominado CIGARROS PUYANA y apartes de certificaciones expedidas por la cámara de comercio de la ciudad de Bucaramanga sobre el establecimiento de comercio CIGARROS NOEL y a la vez se trae en archivo adjunto contrato de arrendamiento del local comercial junto con un establecimiento de comercio contrato celebrado entre el entonces secuestre de la sucesión Baudilio Pabón Tolosa y el heredero Elías Correa Rodríguez habiendo fungido como codeudora Mercedes Rodríguez Barajas documentos que fueron allegados con anterioridad al proceso la referencia.

Artículo 516. Elementos del establecimiento de comercio

Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;

- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento

OCCIDENTE, con lote 4 de la manzana 31 en 2.40 metros de largo. NORTE, con el lote 0 de la manzana 24, en 1.20 metros de ancho. SUR, con el lote 0 de la manzana 32, en 1.20 metros de ancho.

PROCEDECENCIA.- Este lote fue adquirido por el causante y/o la cónyuge sobreviviente Mercedes Rodríguez Barajas, mediante compra que consta en Escritura Pública 1912 de la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga, registrada a la Matrícula Inmobiliaria 300-218112 y se encuentra avaluada parcialmente así:
El 50% incluido en los inventarios iniciales en \$1.200.000 (Fol.83 cuaderno Incidente Inventario Inicial), y el 50% restante, incluido en los inventarios adicionales, \$2.500.000 (fol.654 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza la suma de-\$3.700.000

PARTIDA SEPTIMA.- Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77370, consistente en un lote de terreno con extensión de 120 hectáreas, con las mejoras en el existentes, alderado así: ORIENTE, deslindando cerca de alambre con propiedades del vendedor, partiendo de una celba bruja en línea a dar al calle de La Ciega en la desembocadura del calle de los Camarones; NORTE, siguiendo aguas debajo de la quebrada o calle de La Ciega, hasta su desembocadura en la quebrada Condera, Condera abajo hasta el camino real que conduce al 74 con propiedades del comprador y de Francisco Gamba; OCCIDENTE, siguiendo el camino hasta el potrero de Pavas, colindando con el mismo vendedor; SUR, en línea recta partiendo de la puerta de entrada al potrero de Pavas, a dar a la celba bruja, primer lindero y punto de partida mencionado.

PROCEDECENCIA.- El inmueble especificado fue adquirido por el causante mediante compra a DOMINGO OREJARENA RUEDA, que consta en escritura Pública 1509 del 07 de Junio de 1.956 de la Notaría Primera del Circuito de Bucaramanga, y se encuentra avaluada parcialmente (Fol. 77 cuaderno Incidente Inventario Inicial) en la suma de-----\$ 36.000.000

PARTIDA OCTAVA.- Tres celas fuertes, evaluadas parcialmente (Fol.78 cuaderno Incidente Inventario adicionales) en la suma de-----\$ 870.000

PARTIDA NOVENA.- Good Will fábrica CIGARROS PUVANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, avaluado parcialmente así: el 85% en la suma de \$51.000.000 sobre el total de \$60.000.000 (Fol.75 cuaderno Incidente Inventario Inicial) y el 15% en \$3.000.000 (Fol. 694 cuaderno principal Inventario adicional), para un total de-----\$ 54.000.000

PARTIDA DECIMA.- Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima, fábrica de Cigarros Puvana, avaluado parcialmente así: el 85% en \$1.900.000 (Fols. 75 y 76 cuaderno Incidente objeciones Inventario Inicial) y el 15% en \$1.299.900 (fol.694 y 695 cuaderno principal, inventarios adicionales) para un total de-----\$ 13.199.900

PARTIDA DECIMA PRIMERA.- Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, avaluo Good Will en la suma de \$20.000.000 y maquinaria en la suma de \$1.800.000 (Fol.75 Cuaderno Incidente objeciones Inventario Inicial) para un total de-----\$ 21.800.000

PARTIDA DECIMA SEGUNDA.- La siguiente suma de dinero que la Sra. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS debe compensar a la masa partible como resultado de la venta del inmueble de la carrera 18 No.46-73 de Bucaramanga-----\$ 11.133.300

RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES

PAGINA 2

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO DE EXCLUSION DE BIENES
DE: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
CONTRA: EDILMA CORREA SOLANO, JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO Y OTROS
JUGADO CUARTO DE FAMILIA BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CIGARROS NOEL, UBICADO EN LA CR. 6 NO. 11-90, PIEDECUESTA, OFICIO No 2543-2005-0403 DEL 2005/08/03 INSCR 2005/08/08 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA
DE: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
CONTRA: DORIS, MILTON CORREA RODRIGUEZ Y OTROS
JUGADO CUARTO DE FAMILIA BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CIGARROS NOEL, UBICADO EN LA CR. 6 NO. 11-90 PIEDECUESTA, OFICIO No 3810-2005-0362 DEL 2005/10/18 INSCR 2005/10/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 900431 DEL 1968/06/01
NOMBRE: CIGARROS NOEL
FECHA DE RENOVACION: AGOSTO 28 DE 2013
ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.
DIRECCION COMERCIAL: CR 6 NO. 11-90
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO : 6550280

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1200 ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO

C E R T I F I C A

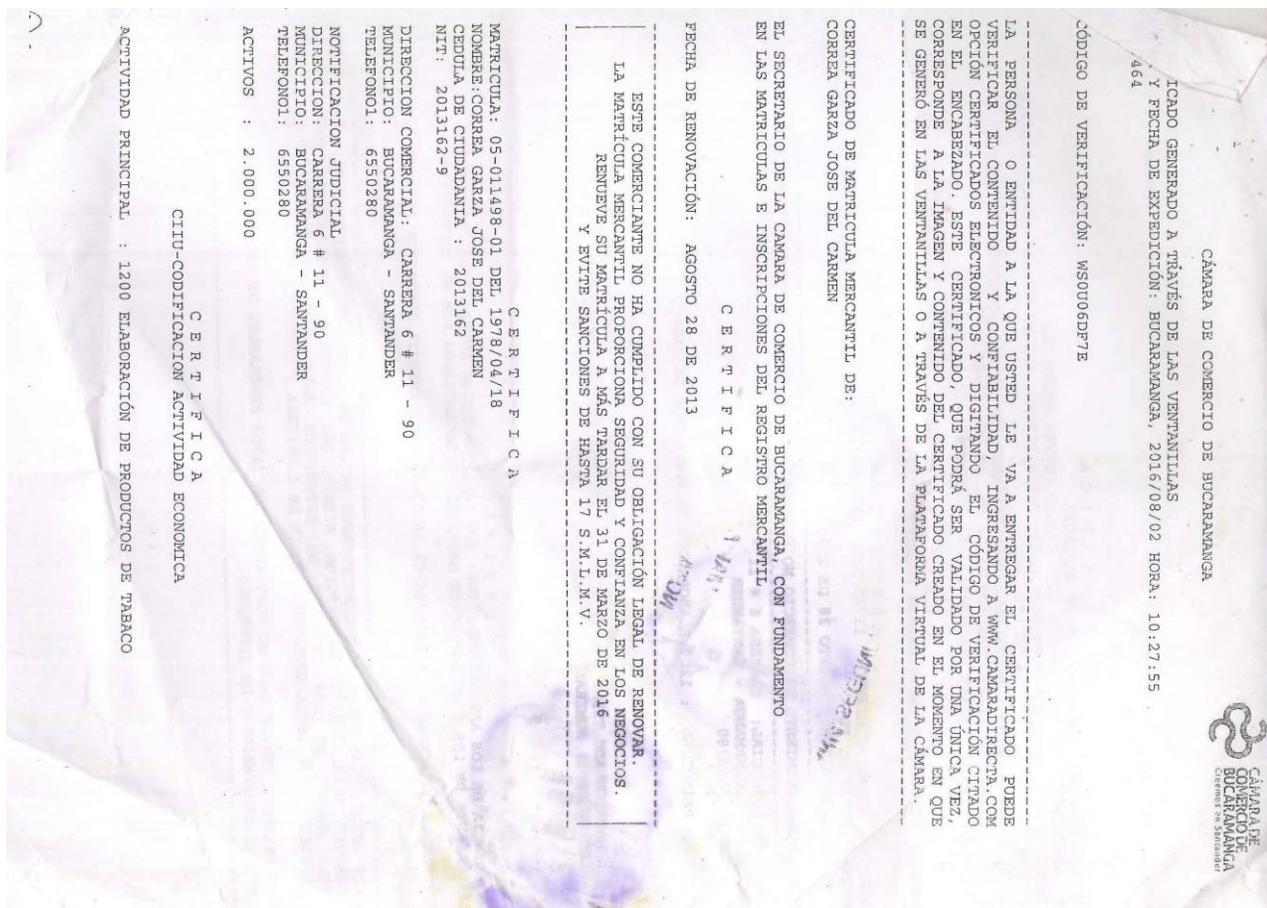
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

C E R T I F I C A

PROCEDECENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2016/08/02 10:29:23 - REFERENCIA OPERACION 7367473

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



Por lo anterior solicito se tenga en cuenta el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio CIGARROS PUYANA y CIGARROS NOEL en razón a que es un proceso diferente este proceso de partición adicional al que se tramito inicialmente en el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga que dio origen a la sentencia de fecha 20 de octubre de 2004 en el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga por lo tanto solicito revocar la decisión objeto de inconformismo teniéndose en cuenta lo pendiente por decidir.

Atentamente

Luis Emilio Correa Rodríguez

Luis Emilio Correa Rodríguez
 CC 91223635
 TP: 154539